



Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de abril de 2022

Oficio N°184-PECSJ-2022

Licenciada

Indira Elizabeth Toro Caballero

Oficial de Información Pública Poder Judicial

Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

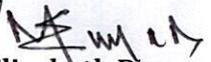
Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención a su Oficio No.16-OIP-PJ-2019, en la que solicita información de Convenios.

En respuesta a su solicitud, tengo a bien remitir dos Contratos de Depósito en Cuenta de Ahorros (Persona Jurídica), suscritos con Banco de Occidente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,




María Elizabeth Ramos Alvarado
Pagadora Especial de Justicia

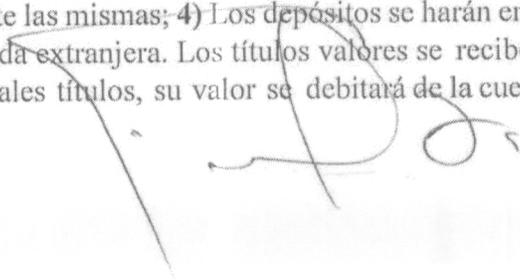
☐: Archivo

☐: Cronológico

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS
(PERSONA JURÍDICA)**

NOSOTROS: ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, *Hondureño, Soltero, abogado y Notario* de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1313-1972-00117, actuando en mi condición de presidente de la Corte Suprema de Justicia, según decreto No. 9- 2016 publicado en el DIARIO OFICIAL LA GACETA bajo el número 33962 en fecha 17 febrero del 2016, debidamente facultado para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial según artículo 3 Transitorio del Decreto No. 5-2011, para la celebración de este documento en representación del Poder Judicial, quien en adelante se denominará EL CUENTAHABIENTE; y, REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES, mayor de edad, viuda, *Perito Mercantil y Contador Público* y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-04252 y con Registro Tributario Nacional 08011951042528, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS** que se registrá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de cuentas de ahorro en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejadas bajo la noción contable de una cuenta corriente que permite depósitos y giros sucesivos y que registrá por un año, a partir de la suscripción del mismo.- **SEGUNDA: DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.** El presente contrato estará sujeto a las siguientes estipulaciones: 1) Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento, se registrá por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del capítulo VIII, Título II, del Libro IV, del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; así como también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero y demás normativas que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones; 2) La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país; o, EL DÓLAR, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; 3) Todas las instrucciones que el CUENTAHABIENTE girare a El BANCO en relación al producto mencionado en el presente contrato, deberán efectuarse por escrito incluyendo la(s) firma(s) de las personas autorizadas para la administración de la cuenta; 4) El plazo de prescripción para que EL CUENTAHABIENTE interponga una acción contra EL BANCO es de dos años, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta de ahorro; 5) EL CUENTAHABIENTE ha abierto las y/o ha constituido los depósitos que se indican en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, nuevas aperturas, modificaciones, siéndole de aplicación en tal caso las estipulaciones del presente contrato; 6) En caso que EL CUENTAHABIENTE, en la utilización de la cuenta sea representados por apoderados representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de EL CUENTAHABIENTE, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntado los Instrumentos pertinentes debidamente inscritos

en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente, solo surtirán plenos efectos para EL BANCO a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas en la oficina donde está registrada la cuenta de ahorro; 7) EL CUENTAHABIENTE expresamente declara que los fondos que depositará y manejará en la cuenta a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión, ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por EL CUENTAHABIENTE al momento de la apertura de la cuenta, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo; 8) EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; 9) Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; 10) EL CUENTAHABIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta de ahorro mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO; 11) EL BANCO deberá informar a EL CUENTAHABIENTE en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta (30) días calendario.- **TERCERA: DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.** Este Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro queda sujeto a las condiciones especiales para su operatividad que se consignan a continuación: 1) A EL CUENTAHABIENTE se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas de EL BANCO y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios y por manejo de la cuenta, en caso de haberlos; créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre EL CUENTAHABIENTE y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada a EL BANCO cada vez que EL CUENTAHABIENTE o un tercero autorizado por este, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere; 2) EL CUENTAHABIENTE deberá notificar a EL BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberá solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual libere de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada; EL BANCO deberá llevar un registro de las libretas extendidas de LOS CUENTAHABIENTES; 3) La firma de EL CUENTAHABIENTE y de la persona o personas que aquel autorice para efectuar retiros de su cuenta, deberán ser registradas en la tarjeta de registro de firmas que al efecto debe llevar EL BANCO. La existencia de tales firmas en ese documento significa que dichas personas están plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas; 4) Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben "salvo buen cobro". En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom center of the page.

que ocasionen esos valores no recibidos; 5) Los saldos serán retirables total o parcialmente con la firma de EL CUENTAHABIENTE. Si otra persona que no sea EL CUENTAHABIENTE efectuare retiros de fondos en nombre de éste, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por EL CUENTAHABIENTE, quedando a discreción de EL BANCO permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido; 6) En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO, éste se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a EL CUENTAHABIENTE las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere; 7) EL CUENTAHABIENTE brindará y refrendará con su firma toda la información requerida por EL BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento; 8) Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca EL BANCO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a la cuenta el último día hábil de cada mes. No se pagarán intereses sobre los saldos mínimos que fije EL BANCO. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que EL CUENTAHABIENTE recibirá mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año; 9) Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorros publicado por EL BANCO en un periodo de circulación nacional, en cualquier otro medio de comunicación electrónica o cualquier comunicación enviada a EL CUENTAHABIENTE por correo electrónico a la última dirección que aquel haya proporcionado, se tendrá recibido por EL CUENTAHABIENTE; 10) Se podrán aplicar cobros a la cuenta de ahorros por; 10-a) Cancelación de la cuenta antes de tres meses de antigüedad; 10-b) Por inactividad de la cuenta por un período igual o mayor a un año, según tarifario; 10-c) Por mantener saldos menores a los requeridos por EL BANCO; 10-d) Por reposición de libreta en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y, 10-e) Por solicitud de impresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos a aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva de EL BANCO; 12) EL BANCO procederá al cierre de las cuentas de ahorro de EL CUENTAHABIENTE en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, EL CUENTAHABIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO; 13) EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; 14) EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CUENTAHABIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos en favor del mismo; 15) EL CUENTAHABIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CUENTAHABIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; b) Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CUENTAHABIENTE que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, c) No ejecutar órdenes cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta; 16) EL CUENTAHABIENTE acepta que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios que adquiriera, por lo que EL

CUENTAHABIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta(s) los cobros generados.- EL CUENTAHABIENTE entiende y acepta que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 "Tarifario de Cuenta", el cual forma parte integral de este contrato, que de aquí en adelante se denominará como Anexo 1, y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. El cobro de cargos por servicios y comisiones por mantenimiento de cuenta con saldo menor al requerido se realizará a las cuentas que se encuentren en estado activo y que mantengan un saldo diario menor al requerido detallado en el Anexo 1. El período de cobro puede realizarse entre tanto la cuenta se mantenga en estado activo y cuyo saldo sea inferior a los requeridos. El cargo por servicios y comisiones por inactividad de cuentas con saldos menores a los requeridos se aplicará a las cuentas inactivas que mantengan un saldo inferior a los requeridos de acuerdo en el Anexo 1, durante el tiempo que resulte de dividir el saldo de la cuenta inactiva entre el valor de la comisión mensual definido en el Anexo 1; y, 17) El importe de la cuenta que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por EL BANCO, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.- **CUARTA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES:** 1) El presente contrato tendrá una vigencia de un año, a partir de la suscripción del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días naturales. Al término del contrato, EL CUENTAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO toda suma que pudiera estar adeudándole; 2) Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que EL BANCO presta a EL CUENTAHABIENTE regirá desde la fecha en que EL BANCO las comunique a EL CUENTAHABIENTE por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CUENTAHABIENTE significará su total aceptación a las referidas modificaciones; 3) EL CUENTAHABIENTE declara que es de su total conocimiento que las variaciones únicamente a las cuentas inactivas, están sujetas a los cambios que EL BANCO pudiera introducir en sus tarifas, mismo que estará a disposición de EL CUENTAHABIENTE en todas las oficinas de EL BANCO, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a EL CUENTAHABIENTE por vía distinta; 4) Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CUENTAHABIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier cambio de domicilio. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL

CUENTAHABIENTE en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales; 5) Los términos de los contratos de cuentas de ahorros y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que EL CUENTAHABIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO se entenderán automáticamente modificados por el presente contrato, sometiéndose a los términos del mismo, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CUENTAHABIENTE con EL BANCO; El presente contrato puede ser modificado a conveniencia de ambas partes para lo cual se suscribirá los adendum correspondientes. 6) Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.-

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de TEGUCIGALPA M.D.C., al 01 día del mes de Enero del año 2021.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

EL CUENTAHABIENTE



REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES

EL BANCO

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS
(PERSONA JURÍDICA)**

NOSOTROS: ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, *Hondureño, Soltero, abogado y Notario* de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1313-1972-00117, actuando en mi condición de presidente de la Corte Suprema de Justicia, según decreto No. 9- 2016 publicado en el DIARIO OFICIAL LA GACETA bajo el número 33962 en fecha 17 febrero del 2016, debidamente facultado para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial según artículo 3 Transitorio del Decreto No. 5-2011, para la celebración de este documento en representación del Poder Judicial, quien en adelante se denominará EL CUENTAHABIENTE; y, REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES, mayor de edad, viuda, *Perito Mercantil y Contador Público* y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951- 04252 y con Registro Tributario Nacional 08011951042528, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará EL BANCO, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS** que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de cuentas de ahorro en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejadas bajo la noción contable de una cuenta corriente que permite depósitos y giros sucesivos y que regirá por un año, a partir de la suscripción del mismo.- **SEGUNDA: DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.** El presente contrato estará sujeto a las siguientes estipulaciones: 1) Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento, se regirá por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del capítulo VIII, Título II, del Libro IV, del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; así como también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero y demás normativas que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones; 2) La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país; o, EL DÓLAR, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; 3) Todas las instrucciones que el CUENTAHABIENTE girare a El BANCO en relación al producto mencionado en el presente contrato, deberán efectuarse por escrito incluyendo la(s) firma(s) de las personas autorizadas para la administración de la cuenta; 4) El plazo de prescripción para que EL CUENTAHABIENTE interponga una acción contra EL BANCO es de dos años, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta de ahorro; 5) EL CUENTAHABIENTE ha abierto las y/o ha constituido los depósitos que se indican en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, nuevas aperturas, modificaciones, siéndole de aplicación en tal caso las estipulaciones del presente contrato; 6) En caso que EL CUENTAHABIENTE, en la utilización de la cuenta sea representados por apoderados representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de EL CUENTAHABIENTE, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntado los Instrumentos pertinentes debidamente inscritos

en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente, solo surtirán plenos efectos para EL BANCO a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas en la oficina donde está registrada la cuenta de ahorro; 7) EL CUENTAHABIENTE expresamente declara que los fondos que depositará y manejará en la cuenta a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión, ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por EL CUENTAHABIENTE al momento de la apertura de la cuenta, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo; 8) EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; 9) Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; 10) EL CUENTAHABIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta de ahorro mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO; 11) EL BANCO deberá informar a EL CUENTAHABIENTE en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta (30) días calendario.- **TERCERA: DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.** Este Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro queda sujeto a las condiciones especiales para su operatividad que se consignan a continuación: 1) A EL CUENTAHABIENTE se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas de EL BANCO y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios y por manejo de la cuenta, en caso de haberlos; créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre EL CUENTAHABIENTE y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada a EL BANCO cada vez que EL CUENTAHABIENTE o un tercero autorizado por este, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere; 2) EL CUENTAHABIENTE deberá notificar a EL BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberá solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual libere de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada; EL BANCO deberá llevar un registro de las libretas extendidas de LOS CUENTAHABIENTES; 3) La firma de EL CUENTAHABIENTE y de la persona o personas que aquel autorice para efectuar retiros de su cuenta, deberán ser registradas en la tarjeta de registro de firmas que al efecto debe llevar EL BANCO. La existencia de tales firmas en ese documento significa que dichas personas están plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas; 4) Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben "salvo buen cobro". En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones

que ocasionen esos valores no recibidos; **5)** Los saldos serán retirables total o parcialmente con la firma de EL CUENTAHABIENTE. Si otra persona que no sea EL CUENTAHABIENTE efectuare retiros de fondos en nombre de éste, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por EL CUENTAHABIENTE, quedando a discreción de EL BANCO permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido; **6)** En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO, éste se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a EL CUENTAHABIENTE las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere; **7)** EL CUENTAHABIENTE brindará y refrendará con su firma toda la información requerida por EL BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento; **8)** Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca EL BANCO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a la cuenta el último día hábil de cada mes. No se pagarán intereses sobre los saldos mínimos que fije EL BANCO. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que EL CUENTAHABIENTE recibirá mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año; **9)** Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorros publicado por EL BANCO en un periodo de circulación nacional, en cualquier otro medio de comunicación electrónica o cualquier comunicación enviada a EL CUENTAHABIENTE por correo electrónico a la última dirección que aquel haya proporcionado, se tendrá recibido por EL CUENTAHABIENTE; **10)** Se podrán aplicar cobros a la cuenta de ahorros por; **10-a)** Cancelación de la cuenta antes de tres meses de antigüedad; **10-b)** Por inactividad de la cuenta por un período igual o mayor a un año, según tarifario; **10-c)** Por mantener saldos menores a los requeridos por EL BANCO; **10-d)** Por reposición de libreta en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y, **10-e)** Por solicitud de impresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos a aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva de EL BANCO; **12)** EL BANCO procederá al cierre de las cuentas de ahorro de EL CUENTAHABIENTE en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, EL CUENTAHABIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO; **13)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; **14)** EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CUENTAHABIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos en favor del mismo; **15)** EL CUENTAHABIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para: **a)** Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CUENTAHABIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; **b)** Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CUENTAHABIENTE que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, **c)** No ejecutar órdenes cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta; **16)** EL CUENTAHABIENTE acepta que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios que adquiera, por lo que EL

CUENTAHABIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta(s) los cobros generados.- EL CUENTAHABIENTE entiende y acepta que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 "Tarifario de Cuenta", el cual forma parte integral de este contrato, que de aquí en adelante se denominará como Anexo 1, y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. El cobro de cargos por servicios y comisiones por mantenimiento de cuenta con saldo menor al requerido se realizará a las cuentas que se encuentren en estado activo y que mantengan un saldo diario menor al requerido detallado en el Anexo 1. El período de cobro puede realizarse entre tanto la cuenta se mantenga en estado activo y cuyo saldo sea inferior a los requeridos. El cargo por servicios y comisiones por inactividad de cuentas con saldos menores a los requeridos se aplicará a las cuentas inactivas que mantengan un saldo inferior a los requeridos de acuerdo en el Anexo 1, durante el tiempo que resulte de dividir el saldo de la cuenta inactiva entre el valor de la comisión mensual definido en el Anexo 1; y, 17) El importe de la cuenta que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por EL BANCO, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.- **CUARTA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES:** 1) El presente contrato tendrá una vigencia de un año, a partir de la suscripción del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días naturales. Al término del contrato, EL CUENTAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO toda suma que pudiera estar adeudándole; 2) Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que EL BANCO presta a EL CUENTAHABIENTE registrará desde la fecha en que EL BANCO las comunique a EL CUENTAHABIENTE por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CUENTAHABIENTE significará su total aceptación a las referidas modificaciones; 3) EL CUENTAHABIENTE declara que es de su total conocimiento que las variaciones únicamente a las cuentas inactivas, están sujetas a los cambios que EL BANCO pudiera introducir en sus tarifas, mismo que estará a disposición de EL CUENTAHABIENTE en todas las oficinas de EL BANCO, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a EL CUENTAHABIENTE por vía distinta; 4) Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CUENTAHABIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier cambio de domicilio. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL

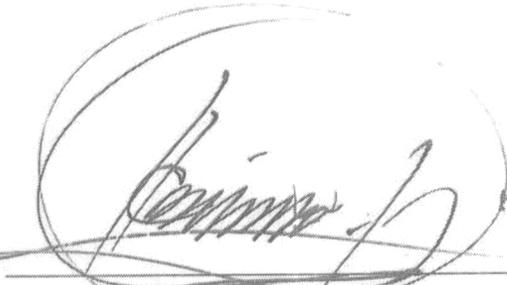
CUENTAHABIENTE en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales; 5) Los términos de los contratos de cuentas de ahorros y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que EL CUENTAHABIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO se entenderán automáticamente modificados por el presente contrato, sometiéndose a los términos del mismo, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CUENTAHABIENTE con EL BANCO; El presente contrato puede ser modificado a conveniencia de ambas partes para lo cual se suscribirá los adendum correspondientes. 6) Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.-

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de TEGUCIGALPA M.D.C., al 01 día del mes de Enero del año 2022.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

EL CUENTAHABIENTE



REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES

EL BANCO

